

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 316/2020, de 29 de diciembre. Aceptación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden Foral 107/2020, de 1 de junio, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de Plan Especial de nueva infraestructura de abastecimiento de agua propiedad de AMVISA en Nanclares de la Oca, del municipio de Iruña de Oca

ANTECEDENTES

Primero. Por Orden Foral 107/2020, de 1 de junio, se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de Plan Especial de nueva infraestructura de abastecimiento de agua propiedad de AMVISA en Nanclares de la Oca.

Segundo. La misma Orden Foral 107/2020, considerando que las condiciones señaladas no eran sustanciales estableció que, una vez subsanadas, se elevase el expediente a la Diputación Foral sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública con el fin de aprobarlo definitivamente, declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Con fecha 3 de noviembre de 2020, tuvo entrada en el Registro de esta Diputación el texto refundido del expediente.

FUNDAMENTOS

Analizada la documentación aportada, se comprueba que se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas en la Orden Foral mencionada.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Dar por cumplidas las condiciones impuestas en la Orden Foral 107/2020, de 1 de junio, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de Plan Especial de nueva infraestructura de abastecimiento de agua propiedad de AMVISA en Nanclares de la Oca, del municipio de Iruña de Oca.

Segundo. Depositar el Plan Especial en el Registro Administrativo del Planeamiento Urbano de Álava.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA junto con la normativa urbanística.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 29 de diciembre de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN ESPECIAL DE NUEVA INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PROPIEDAD DE AMVISA EN NANCLARES DE LA OCA**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL****Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El presente Plan Especial será de aplicación en el ámbito definido en el documento de Plan Especial, descrito en la documentación gráfica y justificado en la Memoria.

Artículo 2. Entrada en vigor y condiciones de vigencia

El Plan Especial entrará en vigor al día siguiente de la publicación, con los requisitos legalmente establecidos del acuerdo de su Aprobación Definitiva, y mantendrá su vigencia en tanto no sea derogado.

La nulidad, anulación o modificación de alguna de las determinaciones del presente plan no afectará a la validez de las restantes, salvo en el supuesto de que alguna de ellas resulte inaplicable por circunstancias de interrelación o dependencia de aquellas.

Artículo 3. Requisitos generales para la ejecución

Para la ejecución del contenido del presente Plan Especial será necesaria la previa aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, indicado en las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 4. Documentos constitutivos del Plan Especial y alcance normativo de los mismos

El presente Plan Especial está constituido por los siguientes documentos:

DOCUMENTO 1. MEMORIA

DOCUMENTO 2. NORMATIVA URBANÍSTICA

DOCUMENTO 3. ESTUDIO DE LAS DIRECTRICES DE GESTIÓN

..... DE LA EJECUCIÓN

DOCUMENTO 4. ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

DOCUMENTO 5. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

DOCUMENTO 6. PLANOS

Si bien el contenido normativo del presente Plan Especial queda definido por el conjunto de los documentos que lo componen, son los Planos de Ordenación y las presentes Normas Urbanísticas, los que cumplen una función específica de regulación de la actividad urbanística y por tanto ésta se deberá ajustar de forma obligada a sus determinaciones.

El resto de los documentos poseen un carácter informativo o explicativo por lo que, en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan.

Asi mismo, en caso de contradicción de una determinación urbanística concreta entre planos a diferentes escalas, prevalecerá lo establecido en los planos ejecutados a una escala más detallada.

En aquellos casos de orden general no contemplados en estas ordenanzas, regirán las ordenanzas correspondientes a las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Iruña de Oca o documento revisado.

TÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN URBANÍSTICO**CAPÍTULO 1. RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO****Artículo 5. Definición del régimen de calificación aplicable**

El ámbito del Plan Especial establece la calificación de Sistema General de Infraestructura de abastecimiento de agua, en suelo no urbanizable.

Artículo 6. Código de Zonificación

El Plan Especial establece las siguientes zonas:

1. Zona de servidumbre de paso. ZSP
2. Zona de ocupación temporal. ZOT
3. Zona de elemento de la infraestructura. ZEI

Cada una de estas zonas, queda representada en la serie de planos O.1. REGULACIÓN URBANÍSTICA SOBRE NNSS y en la serie de planos O.2. AFECCIONES SOBRE LA PROPIEDAD y se establece su regulación en el apartado de Normativa Particular de Zonas.

**CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE PLANEAMIENTO
PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL****Artículo 7. Ejecución del Plan Especial**

La empresa pública AMVISA ejecutará las obras de urbanización y construcción del Sistema General así como la gestión del proyecto de expropiación vinculado, siendo beneficiaria y propietaria final de la expropiación y de la infraestructura.

Los propietarios incluidos en el ámbito del Plan Especial quedan sometidos a la ocupación temporal de las superficies indicadas, así como al establecimiento de la servidumbre de paso del Sistema General proyectado. Estas afecciones se compensarán económicamente según Proyecto de Expropiación vinculado.

El Proyecto de Urbanización será único para todo el ámbito, pudiendo establecer fases en la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 8. Proyecto de Urbanización

Se redactará un único Proyecto de Urbanización para el ámbito del Plan Especial, donde se señalará el trazado definitivo y las características de la infraestructura pública. En él se indicarán las fases de ejecución de obras.

El Proyecto de Urbanización no podrá modificar las previsiones del Plan Especial, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación del Plan.

**CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA
PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL****Artículo 9. Desarrollo y ejecución del Plan Especial**

El desarrollo y ejecución del presente proyecto se ajustará al régimen de Actuación Urbanística establecido en el DOCUMENTO 3. ESTUDIO DE LAS DIRECTRICES DE GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN.

TÍTULO TERCERO. NORMAS PARTICULARES PARA ZONAS**Artículo 10. Zona de servidumbre de paso (ZSP)**

El Plan Especial delimita, por defecto, una franja de 5 m. (2,5 m. a cada lado del eje de la tubería proyectada) de servidumbre de paso, que quedará libre de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad de la infraestructura y que impida el acceso en aras a operaciones de mantenimiento y reparación.

Estas limitaciones al uso que se aplican con carácter general a la zona de servidumbre, pueden verse modificadas en los ámbitos donde esta zona se superpone a las siguientes categorías del suelo no urbanizable:

En Zona de Protección de comunicaciones viarias:

Se estará a lo establecido por el Departamento de Obras Públicas y Transportes, en aras de garantizar la seguridad de los viales propiedad de Diputación Foral de Álava.

En Zona de Protección de comunicaciones ferroviarias:

Se estará a lo establecido por ADIF como empresa propietaria de la infraestructura ferroviaria Madrid-Irún.

En Zona Forestal y a restaurar:

Dado que es una zona cubierta por masa forestal, el tratamiento que se le dé a la zona de servidumbre preservará, en la medida de lo posible, la vegetación existente.

Regulación gráfica:

La Zona de servidumbre de paso (ZSP) queda reflejada en la serie de Planos de Ordenación, sobre la categorización del Suelo no Urbanizable definido en el Planeamiento Municipal (O.1) y sobre el parcelario (O.2).

Artículo 11. Zona de ocupación temporal (ZOT)

De forma general, a ambos lados de la zona de servidumbre de paso generada se delimitan dos bandas de 5 m. de ocupación temporal de ejecución de la obra.

Estas limitaciones al uso que se aplican con carácter general a la zona de ocupación temporal, pueden verse modificadas en los ámbitos donde esta zona se superpone a las siguientes categorías del suelo no urbanizable:

En Zona de Protección de comunicaciones viarias:

Se estará a lo establecido por el Departamento de Obras Públicas y Transportes, en aras de garantizar la seguridad de los viales propiedad de Diputación Foral de Álava.

En Zona de Protección de comunicaciones ferroviarias:

Se estará a lo establecido por ADIF como empresa propietaria de la infraestructura ferroviaria Madrid-Irún.

En Zona Forestal y a restaurar:

Dado que es una zona cubierta por masa forestal, el tratamiento que se le dé a la zona de ocupación temporal preservará, en la medida de lo posible, la vegetación existente. Tras la ejecución de la obra se realizarán plantaciones arbustivas o arbóreas sobre las bandas de ocupación temporal.

En Zona Forestal y a restaurar sobre sustrato frágil:

Tras la ejecución de la obra se realizarán plantaciones arbustivas o arbóreas sobre las bandas de ocupación temporal.

Regulación gráfica:

La Zona de ocupación temporal (ZOT) queda reflejada en la serie de Planos de Ordenación, sobre la categorización del Suelo no Urbanizable definido en el Planeamiento Municipal (O.1) y sobre el parcelario (O.2).

Artículo 12. Zona de elementos de la infraestructura (ZEI)

De forma singular, el Plan Especial delimita elementos puntuales constitutivos de la infraestructura como son: puntos de sondeo y su acondicionamiento en edificio, arquetas contenedoras de válvulas y otros.....

La zona de elementos de la infraestructura se expropiará de forma definitiva. Sobre ellos se podrá definir pequeñas edificaciones contenedoras de los elementos constitutivos del Sistema General de infraestructura de abastecimiento. Estas edificaciones no superarán la superficie delimitada en planta ni una altura en número de plantas y sus dimensiones darán respuesta a las exigencias técnicas reglamentarias.

Las edificaciones, dado que se ubican en suelo no urbanizable, en su forma y en sus materiales deberán integrarse en el entorno y causar el menor impacto visual posible.

Los elementos constitutivos de la Zona de Elementos de la Infraestructura son:

- ZEI-1. Cámara de válvula de desagüe.
- ZEI-2. Cámara de válvula de ventosa.
- ZEI-3. Cámara de válvula de desagüe.
- ZEI-4. Cámara de válvula de ventosa.
- ZEI-5. Cámara de válvula de desagüe.
- ZEI-6. Cámara de válvula de ventosa.
- ZEI-7. Cámara de válvula de desagüe.
- ZEI-8. Punto final de conexión con tubería existente.
- ZEI-9. Punto de sondeo del Arroyo de la Torca existente.
- ZEI-10. Cámara de válvula de desagüe.
- ZEI-11. Cámara de válvula de ventosa.
- ZEI-12. Cámara de válvulas.
- ZEI-13. Cámara de válvula de desagüe.
- ZEI-14. Cámara de válvula de ventosa.
- ZEI-15. Cámara de válvula de desagüe.
- ZEI-16. Sondeo existente junto a los Menesianos.
- ZEI-17. Cámara de válvula de desagüe.

Regulación gráfica:

La Zona de elementos de la infraestructura (ZEI) queda reflejada en la serie de Planos de Ordenación, sobre la categorización del Suelo no Urbanizable definido en el Planeamiento Municipal (O.1) y sobre el parcelario (O.2).

Artículo 13. Condiciones en Zonas de Presunción Arqueológica definidas en el Planeamiento General

Se estará a lo dispuesto en el artículo 193.1.7 de las NNSS. En las zonas y edificaciones en que se presume la existencia de restos arqueológicos, el propietario o promotor de las obras que se pretenden realizar, deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras. Una vez realizado el estudio, la Diputación Foral de Álava determinará la necesidad del proyecto arqueológico, y a la vista de todo ello otorgará la autorización previa a la licencia de obras. En cuanto a la redacción y ejecución del proyecto arqueológico se estará a lo dispuesto en el régimen subvencional previsto en el artículo 67 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.

Artículo 14. Vinculación de afecciones sobre parcelas

En el Anexo 1 y en la Serie de Planos de Afección a la propiedad O.2.1-5 del Plan Especial se describen las parcelas reguladas por la Zonificación y las superficies afectadas por la Servidumbre de Paso (ZSP), por la Ocupación Temporal (ZOT) y por la Expropiación Definitiva de los Elementos de la Infraestructura (ZEI). En todo caso, las superficies definitivas se contemplarán en el Proyecto de Urbanización correspondiente.

Artículo 15. Medidas Protectoras, Correctoras o Compensatorias del Impacto sobre el Medio Físico

En la redacción del proyecto y en la fase de ejecución de la obra, se tendrán que tener en cuenta todas las Medidas Protectoras, Correctoras o Compensatorias detalladas en el Documento de Sostenibilidad Ambiental.

Estas medidas se vinculan fundamentalmente a la ejecución de la obra y se resumen en:

Fase preoperacional:

1. Delimitar la superficie afectada por la obra.
2. Delimitar zonas específicas para el parque de maquinaria.
3. Se deberá garantizar que en caso de vertidos accidentales, no se producirá una contaminación del suelo.
4. Se localizarán los acúmulos de tierra vegetal en áreas resguardadas y se procederá a riegos periódicos.
5. Se realizará un estudio geotécnico previo.
6. Se dispondrá de drenaje en todas las zonas que presenten surgencias de agua o humedad.
7. Antes de la obra, se exigirá una investigación de la calidad del suelo.
8. En fase de replanteo, se realizará un informe sobre la afección a ejemplares arbóreos, para evitar la afección sobre los hábitats de interés comunitario.
9. Se contratará a un equipo multidisciplinar de vigilancia ambiental.

Fase de ejecución de obra:

10. Riego o humectación de las zonas de obra susceptibles de generar polvos.
11. Utilización de toldos en camiones que transporten materiales generadores de polvo.
12. Retirada de lechos de polvo acumulados en viales.
13. Revisiones, mantenimiento y cumplimiento de la ITV de la maquinaria para aminorar las emisiones de gases y partículas.
14. Se valorará la utilización de maquinaria silenciosa.

15. Las zonas generadoras de ruido se localizarán, si es posible, lo más apartadas posible de las urbanizaciones o caseríos habitados.

16. Los acopios de tierra se localizarán perimetralmente en aquellas zonas con mayor generación de ruido para mejorar la protección acústica.

17. Se presupuestarán medidas relacionadas con la restauración ambiental y paisajística.

18. Se utilizarán especies que puedan desarrollar vegetación potencial, como carrascal montano.

19. Se restaurarán todas las zonas afectadas para evitar pérdidas de suelo.

20. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en zonas impermeabilizadas.

21. Se conservarán las capas de tierra vegetal para su aprovechamiento en la fase de restauración paisajística.

22. Los acopios de tierra se realizarán en zona de obra o en zona sin vegetación y fácil drenaje.

23. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en pilas de altura inferior a 1,5 m.

24. La restauración ambiental se realizará una vez terminadas las obras, para evitar la proliferación de posibles especies exóticas invasoras.

25. Los sobrantes de tierras deberán ser llevados primeramente a zonas demandantes y en su defecto a rellenos autorizados.

26. Se controlarán los riesgos de vertidos accidentales.

27. Protección de las aguas subterráneas. Estudio geotécnico de determinación de los niveles freáticos del ámbito y sus determinaciones constructivas.

28. Empleo de mano de obra local.

29. Reposición de servicios afectados.

30. Reposición del trazado de las rutas verdes GR-25 y GR-282

31. Programa de investigación de suelos contaminados. Sobre la parcela detectada como potencialmente contaminada se procederá a realizar un Programa de Investigación que confirme o no la existencia de contaminación.

32. En la zona identificada como de presunción arqueológica denominada como Asentamiento de Villodas, se deberá llevar a cabo un Estudio Previo Arqueológico, con la presencia de un experto en arqueología en el proceso constructivo, para el control arqueológico de los trabajos.

33. Elaboración del Programa de Vigilancia Ambiental.

En la redacción del proyecto y en la fase de ejecución de la obra, se tendrán que tener en cuenta todas las Medidas Protectoras, Correctoras o Compensatorias detalladas en la Memoria Ambiental:

1. En relación a la parcela del antiguo vertedero calificada en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes, antes del inicio de las obras contempladas en el marco del Plan Especial, se procederá a realizar un Programa de Investigación que confirme o no la existencia de contaminación. Este Programa se llevará a cabo en base al Manual Práctico para la Investigación de la contaminación del suelo, redactado por IHOBE. En el caso de que se compruebe la existencia de material contaminado, se deberá determinar antes del inicio de las obras la manipulación y destino de los materiales a retirar en función de la normativa vigente. La investigación tendrá como finalidad la detección

de existencia de contaminación y sus niveles, la determinación de los usos admisibles y de los sistemas de descontaminación necesarios, de forma que se garantice que no existen riesgos asociados a dicha contaminación para los operarios que desarrollarán los trabajos de construcción y para los usuarios de dicho ámbito. Las conclusiones y recomendaciones extraídas de la misma se incorporarán a la documentación específica del planeamiento de desarrollo. En el caso de que los estudios de investigación de la calidad del suelo concluyan que existen sustancias contaminantes que superen los valores indicativos de evaluación B (VIE-B), el Órgano Ambiental competente procederá a someterlos a un trámite de información pública de quince días. Tras ese período el Órgano Ambiental elaborará una propuesta de resolución de declaración de la calidad del suelo que será enviada a los interesados y al Ayuntamiento de Iruña de Oca. Transcurrido el plazo de alegaciones el Órgano Ambiental dictará resolución declarando la calidad del suelo. La resolución declarará el suelo como contaminado, alterado o, en su caso, no alterado. En base a dicha resolución el promotor del Plan Especial deberá actuar en consecuencia.

2. El ámbito de afección temporal y definitiva del Plan Especial será el que contempla al Alternativa 2, la cual se ilustra en el plano 01 "Mapa de Alternativas" del ISA. Se comprueba que el trazado de la conducción, y por tanto el ámbito del Plan Especial, discurre o bien por caminos o bien por áreas desprovistas de vegetación natural arbustiva o arbórea.

En cualquier caso se debe evitar que determinadas acciones indirectas puedan afectar a la vegetación natural, por lo que tanto el trazado de la infraestructura de abastecimiento, los acopios de materiales y el paso de maquinaria y vehículos se realizará por superficies carentes de vegetación natural arbustiva o arbórea. A este respecto cabe señalar, que en caso de que el proyecto sufriese alguna modificación, es preciso notificar todos los cambios al Órgano Ambiental previamente a la ejecución de éstos para poder ser evaluadas y autorizadas las repercusiones ambientales. Asimismo, en las zonas de sensibilidad ambiental del ámbito del Plan Especial, es decir, aquellas zonas en las que la tubería de abastecimiento no discurre por caminos o carreteras asfaltadas, se deberá evitar cualquier afección a la vegetación natural.

Especial relevancia contra la vegetación natural de la zona Este del ámbito del Plan Especial en la que la tubería discurre por una estrecha senda bordeada por vegetación natural constituida por el carrascal (*Quercus ilex*) y su amplio cortejo vegetal en el que se presentan coscojas (*Quercus coccifera*), aulagas (*Genista scorpius*), enebros (*Juniperus oxycedrus*), jaras (*Cistus albidus*) y especies aromáticas como el tomillo (*Thymus vulgaris*), el romero (*Rosmarinus officinalis*) o la lavanda (*Lavandula angustifolia*). Por todo ello, previamente a la realización de la obra en esta zona de sensibilidad ambiental se estima conveniente la realización de una labor de replanteo in situ, a llevar a cabo conjuntamente por parte del promotor, del Ayuntamiento y del Órgano Ambiental competente en el marco de la Evaluación Ambiental del Plan Especial.

3. En caso de que puntualmente y de manera excepcional se pudieran producir posibles afecciones irreversibles a la vegetación natural, el promotor elaborará un breve Proyecto de revegetación o restauración ambiental, que contendrá al menos las siguientes unidades de obra debidamente presupuestadas:

– Modelado y perfilado de detalle y regularización de la superficie del terreno de formas irregulares para ajuste fisiográfico en zonas de contacto con el terreno natural, con máquina retroexcavadora apropiada hasta correcta terminación, carga y transporte de materiales sobrantes a vertedero controlado.

– Aporte de una capa de tierra vegetal de calidad en espesor aproximado de 30 cm sobre las superficies de trabajo previstas de plantación, incluidas la preparación y escarificado previo de las superficies de asiento, carga, transporte y extendido a e igualado de detalle hasta correcta terminación.

— Plantación de las especies arbustivas y arbóreas propias del entorno (*Arbutus unedo*, *Phillyrea latifolia*, *Ligustrum vulgare*, *Euonymus europaeus*, *Rosa sp.*, *Quercus coccifera*, *Juniperus oxycedrus*, *Quercus ilex subsp. rotundifolia*) a raíz desnuda o cepellón, debidamente entutorados, con protector de base de antihierbas de material fotodegradable correctamente anclado de duración mínima garantizada de 2 a 3 años, incluso conservación y riegos. Dimensión del hoyo 0,8x0,8 8x1 m, a realizar en cualquier clase de terreno, relleno del hoyo con tierra vegetal mejorada con mantillo. Se incluye la reposición de marras.

— Mantenimiento integral de las plantaciones. Incluye la realización de riegos durante el periodo de déficit hídrico, aportando en cada riego 12 l/planta de agua y añadiendo únicamente en el primer riego 100 gr/planta (3.000 kg/ha) de fertilizante químico de degradación lenta NPK al agua de riego. Así como los aporcados, binas y escardas en caso de ser necesarios, una poda de conformación y la eliminación de ramas muertas y chupones, y la reposición de tutores y protectores de base.

Nota. Se prevendrá la aparición de procesos invasivos por parte de especies vegetales autóctonas.

4. Durante la ejecución de los trabajos contemplados en el marco del Plan Especial el promotor deberá remitir al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo informes bimensuales en los que se describan la evolución de los trabajos y se señalen las eventualidades surgidas que pudieran afectar al medio ambiente, valorándose el nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el ISA y en la presente Memoria Ambiental.

5. Parte de los viales por donde transcurrirá el trazado de la tubería de abastecimiento son caminos rurales registrados, de modo que las actuaciones deberán cumplir la normativa correspondiente. En este sentido, es preciso que el promotor se ponga en contacto, antes del inicio de las actuaciones contempladas en el Plan Especial, con el Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava.

6. El trazado de la tubería de abastecimiento cruzará en un ámbito la Vía Verde del Zadorra de modo que previamente a la ejecución de las actuaciones de instalación de la conducción de aguas que contempla el Plan Especial, este cruce deberá ser autorizado por la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral según se determina en la Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava, estableciéndose en el correspondiente informe de autorización las medidas correctoras oportunas para la reposición de la Vía Verde.

7. De cara a establecer un posible acotamiento y balizamiento de las zonas de acceso en el ámbito Sur del Plan Especial más cercano a la ZEC del río Zadorra y coincidiendo además con la zona más sensible ambientalmente, así como para un adecuado seguimiento ambiental de las obras en esta zona contigua al arroyo Las Torcas que vierte sus aguas al río Zadorra, es imprescindible dar aviso de su inicio, con al menos quince días de antelación, al Órgano Foral Gestor del espacio Red Natura 2000.

Artículo 16. Normativa referente a Servidumbres Aeronáuticas exigida por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento

En los planos del Anexo se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria que afectan al ámbito del Sistema General de Abastecimiento de Agua propiedad de AMVISA, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.) así como el gálibo de viario o vía férrea.

Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, tales como el Radiofaro No Direccional (NDB/L_VT), aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas.

Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacua solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-), medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013.